Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el Nº **544053103001-2010-00018-00**, adelantado por **JESUS DIAZ FIGUEROA** contra **OLGA MARIA MISSE MILLAN y otra**, para darle trámite al escrito visto a folio 656 a 658 C2., donde la parte demandante sustituye el poder y la solicitud de entrega de dineros.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se ordena reconocer al Doctor. EDERSON SANCHEZ FLOREZ, como apoderado sustituto del Doctor, JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA. Quien actúa como apoderado de la parte demandante proceso ejecutivo, en los términos y para los efectos del poder inicial conferido.

Referente a la solitud de la entrega del apoderado sustituto de los dineros a la parte demandante obrantes al proceso, como resultado de las medidas previas decretadas, procédase a ello (Art 447 CGP), conforme lo ya ordenado en el auto del 19 de septiembre de 2016 folio 422 C2., dejando constancia de ello.

German A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64a556d868f14546f395bda0aaedca620700eecd7cce6e08e8f4ab77a7308a88
Documento generado en 27/01/2021 07:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA **a continuación del proceso de EXPROPIACION,** radicado bajo el # **544053103001-2010-00069-00**, instaurada por **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENEZ** contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI),** para dar trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

Revisado el expediente, se observa que la presente ejecución se había suspendido, mediante auto del 26 de octubre de 2020, por el término de 20 días, el cual ya se encuentra vencido. Como consecuencia, se ordenará reanudar la actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Como las partes hicieron un acuerdo de pago, según escrito que obra a los folios 48 y 49 de este cuaderno, donde convienen la suma de $1.320.913.00 para el pago total de la obligación objeto de esta acción, suma ésta que fue traslada del proceso de expropiación 54405310300120100018000, como obra en el portal del Banco Agrario de Colombia.

Teniendo en cuenta lo antes referido, es del caso de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., esto es, dar por terminado este proceso por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, entregar la suma acordada al demandante y archivar el expediente.

Se accederá a lo pedido por la parte demandante, en el escrito que antecede, ***previamente deberá allegar la certificación del banco enunciado donde conste que el demandante es el titular de la cuenta mencionada.***

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, con todos sus efectos legales.

SEGUNDO: DAR por terminada esta ejecución por pago total de la obligación y las costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de esta acción. Librar los oficios

CUARTO: ENTREGAR la suma de $1.320.913.00 al demandante, la cual se consignará en la cuenta de ahorros # 1352002284 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., **previamente deberá allegar la certificación referida en la parte motiva.**

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

Ciro M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0366a3ed26d862a644f1da44e628968905e124edaba48e7c779cdcf1b68c2267
Documento generado en 27/01/2021 07:00:22 PM

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA a continuación del proceso de EXPROPIACION,** radicado bajo el **# 544053103001-2010-00070-00**, instaurada por **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENEZ** contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI),** para dar trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

Revisado el expediente, se observa que la presente ejecución se había suspendido, mediante auto del 26 de octubre de 2020, por el término de 20 días, el cual ya se encuentra vencido. Como consecuencia, se ordenara reanudar la actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Como las partes hicieron un acuerdo de pago, según escrito que obra a los folios 55 y 56 de este cuaderno, donde convienen la suma de $1.320.913.00 para el pago total de la obligación objeto de esta acción, suma ésta que fue traslada del proceso de expropiación 54405310300120100018000, como obra en el portal del Banco Agrario de Colombia.

Teniendo en cuenta lo antes referido, es del caso de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., esto es, dar por terminado este proceso por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, entregar la suma acordada al demandante y archivar el expediente.

Se accederá a lo pedido por la parte demandante, en el escrito que antecede, **previamente deberá allegar la certificación del banco enunciado donde conste que el demandante es el titular de la cuenta mencionada.**

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, con todos sus efectos legales.

SEGUNDO: DAR por terminada esta ejecución por pago total de la obligación y las costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de esta acción. Librar los oficios

CUARTO: ENTREGAR la suma de $1.320.913.00 al demandante, la cual se consignará en la cuenta de ahorros # 1352002284 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., **previamente deberá allegar la certificación referida en la parte motiva.**

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

Ciro M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9b3a18bba9be643ca75d9f844961da084d1ef6b70175bdd7b2f0857939d643**
Documento generado en 27/01/2021 07:00:02 PM

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA a continuación del proceso de EXPROPIACION,** radicado bajo el # **544053103001-2010-00088-00**, instaurada por **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENEZ** contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI),** para dar trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

Revisado el expediente, se observa que la presente ejecución se había suspendido, mediante auto del 26 de octubre de 2020, por el término de 20 días, el cual ya se encuentra vencido. Como consecuencia, se ordenara reanudar la actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Como las partes hicieron un acuerdo de pago, según escrito que obra a los folios 56 y 57 de este cuaderno, donde convienen la suma de $1.269.577.00 para el pago total de la obligación objeto de esta acción, suma ésta que fue traslada del proceso de expropiación 54405310300120100018000, como obra en el portal del Banco Agrario de Colombia.

Teniendo en cuenta lo antes referido, es del caso de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., esto es, dar por terminado este proceso por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, entregar la suma acordada al demandante y archivar el expediente.

Se accederá a lo pedido por la parte demandante, en el escrito que antecede, ***previamente deberá allegar la certificación del banco enunciado donde conste que el demandante es el titular de la cuenta mencionada.***

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, con todos sus efectos legales.

SEGUNDO: DAR por terminada esta ejecución por pago total de la obligación y las costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de esta acción. Librar los oficios

CUARTO: ENTREGAR la suma de $1.269.577.00 al demandante, la cual se consignará en la cuenta de ahorros # 1352002284 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., **previamente deberá allegar la certificación referida en la parte motiva.**

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

Ciro M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA **a continuación del proceso de EXPROPIACION,** radicado bajo el **# 544053103001-2011-00062-00**, instaurada por **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENEZ** contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI),** para dar trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

Revisado el expediente, se observa que la presente ejecución se había suspendido, mediante auto del 26 de octubre de 2020, por el término de 20 días, el cual ya se encuentra vencido. Como consecuencia, se ordenara reanudar la actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Como las partes hicieron un acuerdo de pago, según escrito que obra a los folios 55 y 56 de este cuaderno, donde convienen la suma de $1.320.913.00 para el pago total de la obligación objeto de esta acción, suma ésta que fue traslada del proceso de expropiación 54405310300120100018000, como obra en el portal del Banco Agrario de Colombia.

Teniendo en cuenta lo antes referido, es del caso de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., esto es, dar por terminado este proceso por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, entregar la suma acordada al demandante y archivar el expediente.

Se accederá a lo pedido por la parte demandante, en el escrito que antecede, ***previamente deberá allegar la certificación del banco enunciado donde conste que el demandante es el titular de la cuenta mencionada.***

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, con todos sus efectos legales.

SEGUNDO: DAR por terminada esta ejecución por pago total de la obligación y las costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de esta acción. Librar los oficios

CUARTO: ENTREGAR la suma de $1.320.913.00 al demandante, la cual se consignará en la cuenta de ahorros # 1352002284 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., **previamente deberá allegar la certificación referida en la parte motiva.**

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

Ciro M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ddafc4578e2395aa149af5fa840ae4d10b02de55e1040eeccfe53ae63cc777**

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ORDINARIO - PERTENENCIA**, radicado bajo el **Nº 544053103001-2015-00226-00**, adelantado por **EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** contra **URBANORTE EN LIQUIDACION y otros**, para dar trámite a lo solicitud que antecede, presentada por el señor demandado, RAMON ELIGIO MELO ROLON, donde solicitan del despacho, se reprograme la audiencia que está agendada para el próximo **27 de enero a las 8.00 a.m**., sustentando lo anterior, en la incapacidad medica otorgada, por quebranto de salud.

Teniendo en cuenta que es procedente la suspensión de la audiencia, programada para el días 27 de enero de 2021, el Despacho decretara la suspensión de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar a la suspensión de la audiencia que se encontraba señalada, para el día 27 de enero 2021 a las 8.00 a.m., dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Para el efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el **Art. 373 del C.G. P.**, **señálese la hora de las 8.00 a.m. Del día 08 del mes de marzo, del año 2021**.

TERCERO: Advirtiendo a las partes y sus apoderados que han de obrar y estarse a lo ordenado con anterioridad en el auto calendado, febrero 12 de 2020, estando en el deber de asistir, avisar a sus representados.

German A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2301f32e9232695b840c8b587bf5ab24512d397e62eca3f2053eb46b80923c72
Documento generado en 27/01/2021 07:00:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el **Nº 544053103001-2016-00026-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **ALBERTO PABLO BAUTISTA CRUZ**, donde la apoderada de la parte demandante, solicita la **Terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, levantar medidas, desglose y archivo.**

Como quiera que lo solicitado por el memorialista es procedente, por reunir los requisitos de que trata el artículo **461 del C.G.P**., y el escrito fue presentado como lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por **pago de las cuotas en mora**, de la obligación**.**

SEGUNDO: Levantar los embargos decretados dentro de esta acción .**Librar oficios.**

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos que respaldan la obligación hipotecaria, a órdenes de la parte demandante por continuar vigentes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

German A.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c22d2c71da7421e2bcb88c7eee6c383a547461038f2d26d65b2b13f4101923b2
Documento generado en 27/01/2021 07:00:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el **Nº 544053103001-2016-00086-00**, instaurado por **ZORAIDA CARRASCAL ASCANIO** contra **MAYRA ALEJANDRA MATAMOROS SUAREZ**, donde el apoderado de la parte demandante, allega la constancia de haber dado cumplimiento a la dación por pago, se dispondrá la **Terminación del presente proceso por pago (dación en pago), levantar medidas y archivo.**

Como quiera que lo solicitado por el memorialista es procedente, por reunir los requisitos de que trata el artículo **461 del C.G.P**., en concordancia con el **1625 del C.C.** y el escrito fue presentado como lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho dispondrá la terminación del proceso..

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por **pago total (dación en pago)**, de la obligación**.**

SEGUNDO: Levantar los embargos decretados dentro de esta acción .**Librar oficios.**

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

German A.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
029ce52f5c5688d62c9660c49f9adcde985bba09bd96603d4202f82796bf6b31
Documento generado en 27/01/2021 07:00:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el # **544053103001-2018-00118-00**, adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A** contra **ROCIO DE LAS MERCEDES ORTIZ CARRILLO**, para resolver lo pertinente.

El auxiliar de la justicia, RICHAR DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, allega escrito solicitando la colaboración del despacho, en cuanto a requerir a la parte demandante, fin le preste la colaboración necesaria y poder cumplir el requerimiento de pago de la caución señalada como secuestre dentro del presente asunto, manifestando además que el señor apoderado de la parte demandante falleció Noviembre 13-2020, hecho este que es de público conocimiento, por lo que el despacho dará aplicación al artículo 159 # 2 del C.G.P.

Revisado el trámite al folio 66 y 67 C1, obra sentencia de la instancia, de otra parte a Folio 133 C1, se constata como última actuación la solicitud del auxiliar de la justicia, que le sean adicionados los honorarios provisionales y pode cumplir con la caución señalada, a lo que el despacho accedió con providencia del 30 de septiembre de 2020

Para decidir, este juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Artículo 159 del C. G. P'. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:
2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos
... La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando él expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

En Sentencia C-181 de 2002, la Corte se refirió a la importancia del señalamiento de etapas claras y precisas en el proceso como también a la relevancia de la consagración de términos y su cumplimiento. Al efecto, se expuso: la jurisprudencia constitucional ha subrayado la importancia que tiene, para la conservación de las garantías superiores, el señalamiento de etapas claras y precisas dentro de las cuales se desarrollen los procesos. Este cometido, a los ojos de la doctrina constitucional, es requisito mínimo para una adecuada administración de justicia (arts. 228 y 229 C.P.) y elemento necesario para preservar la seguridad jurídica de los asociados.

(Resulta necesario entonces que las etapas del procedimiento se encuentren claramente parceladas a fin de que su identificación sea posible y pueda determinarse el inicio de la etapa subsiguiente como requisito para culminación del procedimiento. De ello puede inferirse que cuando la ley o el reglamento omiten señalar, en un procedimiento específico, cuál es el término dentro del cual debe agotarse una

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

actuación respectiva, ésta queda expuesta a una situación de indefinición que la hace virtualmente inoperante.

La desaparición de las fronteras entre etapas diversas de la actuación obstaculiza el desenvolvimiento regular de la misma porque la despoja de su carácter perentorio. Atenta en esta medida contra el principio procesal de la preclusión o eventualidad, que ha sido entendido por la doctrina como "la división del proceso en una serie de etapas de momentos o períodos fundamentales (...), en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes y del juez, de manera que determinados actos deben corresponder a determinado período, fuera del cual no pueden ser ejercitados y si se ejecutan no tienen valor."

... En cuanto a la mayor o menor brevedad de los términos legales en el desarrollo de un proceso, esta Corte en Sentencia C-800 de 2000 señaló que la brevedad de los mismos no es de suyo inconstitucional por lo que debe estudiarse la finalidad y demás elementos normativos atendiendo el derecho sustancial para así determinar si resulta razonable, proporcional y adecuado al goce efectivo de las garantías constitucionales:

"Para la Corte la fijación de un término breve no es per se inconstitucional. Debe ser estudiado el fin que se persigue y los otros elementos normativos, a la luz del Derecho sustancial, para definir si resulta o no razonable, proporcional y adecuado para el propósito de asegurar el efectivo acceso a la administración de justicia y las garantías constitucionales.

En este caso se tiene conforme se anunció anteriormente, que la parte demandante, quien se encuentra representada por apoderado judicial, estuvo incursa en una causal de interrupción por muerte.

Siendo esta una causal de interrupción, como consecuencia del derecho de defensa de la parte, es del caso determinar que la muerte del señor apoderado del demandante, conlleva a subsumirse en una causal de interrupción a la luz del artículo 159 antes transcrito.

El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista. (Negrilla y resaltado fuera del texto)

En consecuencia se declara interrumpidos los términos dentro del presente proceso desde el 13 de noviembre de 2020, ordenando notificar por aviso a la parte demandante dentro del presente asunto**,** BANCOLOMBIA S.A., a fin que dentro de los cinco días siguientes a la notificación, constituya nuevo apoderado, para continuar el trámite del proceso.

En consecuencia, se procederá a la interrupción del presente proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: En consecuencia se declara interrumpidos los términos dentro del presente proceso desde el 13 de noviembre de 2020, por lo expuesto.

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

SEGUNDO: Notificar por aviso a la parte demandante dentro del presente asunto**,** BANCOLOMBIA S.A., a fin que dentro de los cinco días siguientes a la notificación, constituya nuevo apoderado, para continuar el trámite del proceso.

German A.

NOTIFIQUE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e78b0dd4b6e6ecf43dd20daa71de0b59fb0fa5fb640433f7c9a86d91f7518fee
Documento generado en 27/01/2021 07:00:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **EXPROPIACION**, radicado bajo el **Nº 544054003001-2019-00097-00**, adelantado por **EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, contra **RICHARD RIZO MENDOZA,** para dar trámite al avaluó emitido por el IGAC, en razón a la prueba de oficio que fuera decretada por este operador judicial en la Audiencia del pasado, 19 de noviembre de 2019.

También obra solicitud de la parte demandada, donde insiste en la entrega anticipada de los dineros consignados como parte del pago del bien inmueble objeto de expropiación, asimismo solicita se le comparta link del expediente digital, para poder estudiarlo y realizar una defensa eficaz, a lo cual por secretaria sino se ha hecho procédase a ello, por cuanto se cumplió con el pago del arancel correspondiente.

Referente al dictamen rendido por el IGAC a (folio 360), sería el caso correr traslado a las partes, permaneciendo en secretaria por el termino no inferior de (10) diez días, a disposición de estas, conforme lo dispone el artículo 230 y siguientes del C.G.P., pero nota el despacho, que el dictamen en comento solo refiere el valor del inmueble en cuantía de ($137.243.757), mas no refiere nada respecto a los demás ítem requeridos en el auto que lo decreto.

Corte de la grabación de la audiencia del minuto (29,52 al 31,40) se formularon los siguientes interrogantes.

"Teniendo en cuenta que en las alegaciones de las partes difiere ostensiblemente sus valores de cada uno de los dictámenes, el despacho de oficio de acuerdo al artículo 230 del C.G.P., a cargo de las dos partes, dispone que el instituto geográfico Agustín Codazzi, presente un avaluó ***teniendo en cuenta la oferta formal de compra*** *que allega la parte demandante y* ***verifique con relación a los dictámenes los errores que puedan estar en curso, por lo disímil de los conceptos y de los procesos para tener en cuenta los diferentes avalúos, ya que los métodos, en la fijacion del precio son distantes****, en razón a ello por secretaria remítase, el decreto del dictamen pericial, los valores que se fijen con ocasión del dictamen serán a cargo de las dos partes, concediendo un término de 20 días para allegar el dictamen por parte del IGAC, esta decisión se notifica en estrados."*

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone **oficiar al IGAC**, para que complemente el dictamen, ordenando además remitir copia del video de la audiencia, del pasado 19 de noviembre de 2019 (folio 285), como del acta respectiva, a fin que sean escuchadas las intervenciones de los peritos como de la titular del despacho y se proceda de conformidad, se le concede un terminó de veinte (20) días para ello.

Lo referente a la solicitud de la entrega de los dineros consignados por la parte demandante como pago anticipado del bien objeto de Litis, no se accederá, se le recuerda a la parte demandada, que dicha solicitud ya ha sido objeto de decisión, siendo el sustento jurídico el artículo 399 numeral 4 C.G.P.

"Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. ***Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda,*** *y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas. (Negrilla fuera texto original)*

En lo que tiene que ver con la solicitud del link, para acceder al proceso digital, se le recuerda que este ya fue compartido, el día 10 de diciembre de 2020 a las 0.25, razón por la cual no se accederá.

German A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93c824acb5a273a5bbebd646b52c0edbc137221040ebaa958e483597bd221320
Documento generado en 27/01/2021 07:00:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **HIPOTECARIO** radicado bajo el **N° 544053103001-2019-00240-00** instaurado por **ESTRELLA BARBOSA MERCADO** contra **JESUS DIAZ FIGUEROA, otros,** en el escrito obrante (folio 221 a 268), el apoderado de la parte Demandante**.** Al parecer remitió las citaciones a la parte demandada, fin notificar personalmente los autos de mandamiento de pago como el de reforma de la demanda, desconociendo este operador judicial si las mismas fueron recibidas, ya que no allega constancia de ello, para proseguir con la etapa procesal pertinente, por lo tanto se le requiere para que proceda de conformidad.

German A.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2757524c755e559d1c226cf6d9f7e5d01ba31a0295ac17cdb072a20037f4650a
Documento generado en 27/01/2021 07:00:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda **ORDINARIA-ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, radicada, bajo el No. **544053103001-2019-00247-00**, instaurada por **ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO** contra **RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA,** para dar trámite al poder enviado por la mandataria judicial de la demandada.

Solicita la abogada litigante que se efectué la notificación de la demandada por intermedio de ella y pide que se le envié copia de la demanda, sus anexos, auto admisorio y de los demás autos a su correo personal niyapipe@hotmail.com.

De conformidad a los artículos 75 y 301 del Código General del Proceso, el despacho procederá a reconocer personería a la apoderada constituida por la demandada y se dará por notificada a la misma, a través de su mandataria judicial, por conducta concluyente e igualmente se accederá a enviarle a la abogada litigante la demanda, sus anexos y del auto admisorio, como los proveídos obrantes a los folios 140, 145, y 165.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la doctora NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA, con C.C. No. 46.680.456 de Chiquinquirá y T.P. No. 160.583 del C.S.J., como apoderada de la demandada RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA, para los efectos y términos del poder conferido.

SEGUNDO: **DAR** por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y los demás autos proferidos, a través de su apoderada, a la señora RUBIELA AMPARO CUIDES ACOSTA.

TERCERO: **ENVIAR** por el correo electrónico de la abogada litigante antes mencionada los documentos aludidos en la parte motiva.

Ciro M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc5369649a4379344bfaba2285b427afba625c6e7eed3c78207f89163c8977c**
Documento generado en 27/01/2021 07:00:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda **HIPOTECARIA,** radicada bajo el # **544053103001-2020-00175-00**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PABLO JESFERSON AVENDAÑO DURAN,** para darle trámite a la solicitud de retiro de la demanda, realizada por la apoderada de la parte demandante.

Como lo solicitado por el memorialista es procedente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, este despacho accederá a lo solicitado por la mandataria judicial de la entidad ejecutante y como consecuencia se le entregará la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: **ENTREGAR** a la parte demandante la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones surtidas, previa anotación en el libro correspondiente.

Ciro M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e181d62b5eafe31c50721603a90a3c55e9c24362789fbd6b790d2042ed8ce337
Documento generado en 27/01/2021 07:00:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda **VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING)**, radicada bajo el No. **544053103001-2020-00178-00** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** mediante apoderado judicial, contra **LUIS DANIEL GAMARRA FERNANDEZ**, luego de ser subsanada por la parte demandante.

Por reunir los requisitos legales la demanda antes mencionada, conforme a lo establecido en los Artículos 82 al 85 y 385 del Código General del Proceso, es viable su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda VERBAL-RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO (LEASING), radicada al # 544053103001-2020-00178-00 instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS DANIEL GAMARRA FERNANDEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020 y córrase traslado al mismo por el término de (20) días. Requiérase a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento al numeral 1 del art. 317 C.G.P., so pena de estar incurso en la sanción procesal contemplada en dicha norma e igualmente para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho (jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.).

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, previsto en el los artículos 368 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 385 ibídem.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que de no surtir las actuaciones pertinentes, para dar cumplimiento a los numerales anteriores, dentro de los siguientes 30 días, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: TENER como autorizado de la mandataria judicial al abogado FERNEY RAMON BOTELLO BALLEN, para ejercer los actos enunciados por la misma en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora, DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

Ciro M.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f143d10bcb016d0f2d7add7269b069f51da3e34cc998504e2f73e65c44754db
Documento generado en 27/01/2021 07:00:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING),** radicada bajo **No. 544053103001-2020-00180-00,** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderado judicial contra **JENNY SOCORRO ROZO TOLOZA** y **LUIS FERNANDO PORTILLA VILLAMIZAR**, para decidir sobre su admisión.

Como quiera que el término para subsanar la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el auto de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020); el despacho, conforme con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. P., procederá a su rechazo y ordenará el archivo de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar la presente actuación, dejando la constancia en el sistema y el libro correspondiente.

Ciro m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a0e207983796243eee3e45e05f19ed8cfc7869380f62c3bd88fcc2539a59d88
Documento generado en 27/01/2021 07:00:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING),** radicada bajo **No. 544053103001-2020-00181-00,** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderado judicial contra **MARIA DE LA CRUZ GARAVIZ OBREGON**, para decidir sobre su admisión.

Como quiera que el término para subsanar la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el auto de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020); el despacho, conforme con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. P., procederá a su rechazo y ordenará el archivo de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar la presente actuación, dejando la constancia en el sistema y el libro correspondiente.

Ciro M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c103ce8a81acefa89968c94dd99d0db2048648b7dbe640fd7687c80449755d9a
Documento generado en 27/01/2021 07:00:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda **VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING)**, radicada bajo el No. **544053103001-2020-00184-00** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** mediante apoderado judicial, contra **DEXY COROMOTO DELGADO ZAMORA**, luego de ser subsanada por la parte demandante.

Por reunir los requisitos legales la demanda antes mencionada, conforme a lo establecido en los Artículos 82 al 85 y 385 del Código General del Proceso, es viable su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda VERBAL-RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO (LEASING), radicada al # 544053103001-2020-00184-00 instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DEXY COROMOTO DELGADO ZAMORA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020 y córrase traslado al mismo por el término de (20) días. Requiérase a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento al numeral 1 del art. 317 C.G.P., so pena de estar incurso en la sanción procesal contemplada en dicha norma e igualmente para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho (jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.).

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, previsto en el los artículos 368 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 385 ibídem.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que de no surtir las actuaciones pertinentes, para dar cumplimiento a los numerales anteriores, dentro de los siguientes 30 días, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: TENER como autorizado de la mandataria judicial al abogado FERNEY RAMON BOTELLO BALLEN, para ejercer los actos enunciados por la misma en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora, DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

Ciro M.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cb70ccc98e8767d2ebc4bcd350c233c46c62c55ec5638bce32779238a916a5c
Documento generado en 27/01/2021 07:00:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda **HIPOTECARIA,** radicada bajo el # **544053103001-2020-00192-00**, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA** contra **JORGE ALBERTO NIETO LATIFF** y **YURLY DAYANA ATALA RODRIGUEZ,** para librar el mandamiento de pago solicitado.

Revisado el expediente, se puede constatar que el mandatario judicial de la parte demandante no aporto el poder que lo faculte para adelantar la presente demanda, a pesar de ser relacionado en el capítulo de anexos de la misma.

El artículo 80 del Código General del Proceso, en su numeral 1, estipula que como anexo de la demanda se debe acompañar el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

En consecuencia de lo antes referido, el despacho deberá declarar inadmisible la demanda y abstenerse de libra el mandamiento de pago objeto de la demanda, por la falta de un anexo ordenado por la ley, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P. y concederle a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto señalado, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA y **ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante, teniendo en cuenta la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda.

Ciro M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5093d31f68ca68e87bc0fb9dc00ab8b869f619aa100dea690a619d26004b5067**
Documento generado en 27/01/2021 07:00:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 003, Hoy, 28-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070